

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce de julio de dos mil veintitrés

Interlocutorio Nro.	1005
PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN	170014003007-2023-00395-00
DEMANDANTES	MARÍA CENELIA - GONZÁLEZ DE ARIAS
DEMANDADOS	LUIS MIGUEL - GÓMEZ QUINTERO

Se decide a continuación sobre la admisión o no de la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado.

En la demanda se solicita que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la en la calle 18A 34-07 del barrio El Carmen, en la ciudad de Manizales, Caldas, celebrado el (04) del mes de abril de 2023 entre MARÍA CENELIA - GONZÁLEZ DE ARIAS, como arrendador, y LUIS MIGUEL - GÓMEZ QUINTERO, como arrendatario, por falta de pago en el canon mensual de la renta convenida del inmueble; y en consecuencia se ordene la restitución del bien inmueble.

El libelo demandatario reúne las exigencias contenidas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, habrá de admitirse ésta a favor del arrendador; imprimiéndole el trámite del proceso verbal sumario en única instancia consagrado en el núm. 9 del artículo 384, teniendo en cuenta que la causal invocada es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por MARÍA CENELIA - GONZÁLEZ DE ARIAS contra LUIS MIGUEL - GÓMEZ QUINTERO.

Segundo: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario en única instancia contemplado en el artículo 390, párrafo primero del Código General del Proceso.

Tercero: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez días.

Cuarto: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada de forma personal como lo dispone el artículo 291 y 292 del C. G. P. Por secretaría remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales.

Quinto: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia los cánones adeudados o cuando presente los recibos de pago expedidos por su arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquélla, además, también deberá consignar oportunamente los cánones que se causen durante el trámite del proceso.

Sexto: RECONCER personería para actuar al abogado JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA con cédula de ciudadanía 10.240.946 y T.P. 32586

Notifíquese,

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 103 del 17 de julio de 2023
MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5baae68821b54db3aeb8a8b22b7ef7bf70cef31a3ff5cafb022bea9772fd37d**

Documento generado en 14/07/2023 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>